

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VII

Caracas, jueves 16 de abril de 2015

Número 40.641

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.717, mediante el cual se declara el día 17 de abril «Día de la Unión de Naciones Suramericanas».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Delimar Yanet Rojas Hernández, como Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna, y Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Descéntrica de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Miguel Arcángel Mora Alviárez, Decano de la Escuela Socialista de Agricultura Tropical (ESAT), de ese Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Junior José Ortiz Martínez, como Presidente, Encargado, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Monagas, (FUNDACITE-MONAGAS), ente adscrito a este Ministerio

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Josefina Acuña González, Directora General (E) de Incentivo y Financiamiento a la Investigación y Aplicación del Conocimiento, adscrita al Despacho de la Viceministra para la Investigación y Aplicación del Conocimiento, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega la certificación de las copias Fondo Negro de los títulos expedidos por las Instituciones Universitarias de Gestión Privada en los ciudadanos que en ella se mencionan.

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Alexander Moreno Cazorla, Director (E) de la Dirección de Ciencia, Formación y Desarrollo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María de la Paz Briceño De Queipo, Directora de la Zona Educativa del estado Zulia.

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académicos para el año 2015, en los funcionarios y funcionarias de la Zona Educativa del estado Aragua que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se delega las atribuciones otorgadas en los Artículos que en ella se mencionan, de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, al ciudadano Martín Domínguez Faustino Ramón.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mónica Beatriz Chacón Carvajal, Coordinadora Regional de Salud (E), adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Carabobo, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría del ciudadano Gerardo Javier Rojas Quintero, como Coordinador de Medios y Publicaciones (E), adscrito a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Acta Constitutiva y Estatutaria del Complejo Editorial Batalla de Carabobo.

CONATEL

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión por Invalidez a la ciudadana Inés del Valle Marín Hernández.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros de la Comisión de Oferta Pública de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rafaela Alfonsina Dávila Raggio, como Supervisora de Oficina Regional de este Organismo.

Resolución mediante la cual se otorga a la Supervisora de Oficina Regional, además de las competencias atribuidas en el Reglamento Interno de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, Jefes de la División de los Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadantes de la Dirección Administrativa Regional de los estados que en ellas se señalan, de este Organismo, en condición de Suplentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Casilda Colmenárez, como Contralora Provisional del estado Lara.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA

Resoluciones mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.717

16 de abril de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 156 *ejusdem*, y concatenado con lo previsto en el numeral 2 del artículo 236 *Ibidem*,

CONSIDERANDO

Que el legado del Libertador Simón Bolívar invoca a la unión de los gobiernos y los pueblos de América Latina como única forma de consolidar nuestra independencia, contenido expresado en la Carta de Jamaica, documento histórico fundamental que éste 6 de septiembre se cumplen 200 años de suscrita,

CONSIDERANDO

Que el Comandante Supremo Hugo Chávez trabajó incansablemente por la refundación del sueño bolivariano para la unión latinoamericana y de esa forma buscar la máxima felicidad de los pueblos del continente,

CONSIDERANDO

Que nuestras naciones comparten una historia y una cultura multiétnica, plurilingüe y multicultural, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad en favor de la unión y la construcción de un futuro común, tal como los establece el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas,

CONSIDERANDO

Que América Latina y el Caribe ha sido declarada como Zona de Paz y libre de armas nucleares, promoviendo una cultura de paz y respeto a la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana de los Estados,

CONSIDERANDO

Que la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) se ha proyectado como una voz que responde a los intereses de los pueblos de América Latina y ha conjugado su acción en defensa de la dignidad de nuestra región,

CONSIDERANDO

El compromiso de la República Bolivariana de Venezuela de construir un espacio de unión en lo cultural, económico, social y

político, asumido como Estado Miembro de la Unión de Naciones Suramericanas,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas por Resolución N° 15/2014, aprobó el día diecisiete de abril de todos los años como el "Día de la Unión de Naciones Suramericanas",

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 15/2014 se resolvió solicitar a los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas incluir en sus respectivos calendarios oficiales, al diecisiete de abril como el "Día de la Unión de Naciones Suramericanas."

DECRETO

Artículo 1º. Declarar el día 17 de abril "Día de la Unión de Naciones Suramericanas".

Artículo 2º. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 156º y 16º

Nº 069

FECHA: 16 Abr 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Nº 1.612, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.173 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015; lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; **Designa** a la ciudadana **DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.667.856, como **Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio**, hasta tanto se realice el Concurso Público, previsto en la Resolución Nº 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.350, de fecha 20 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 156º y 16º

Nº 070

FECHA: 16 Abr 2015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; **Designa** a la ciudadana **DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.667.856, en su carácter de **Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio**, como **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código Nº 00004**, de la Oficina a su cargo, conforme a la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 555-2015. MARACAY, 25 DE MARZO DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **MARGARET GUTIÉRREZ MULAS**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designada mediante Decreto 1.255 de fecha 19 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.501 de fecha 19 de Septiembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **MIGUEL ARCANGEL MORA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-1.585.753, como **DECANO DE LA ESCUELA SOCIALISTA DE AGRICULTURA TROPICAL (ESAT) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MARGARET GUTIÉRREZ MULAS
Presidenta del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 30/03/2015

Nº 197

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del estado Monagas, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JUNIOR JOSÉ ORTIZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.516.992, como **Presidente Encargado de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología**

del estado Monagas (**FUNDACITE MONAGAS**), ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/04/2015

N° 252

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LOURDES JOSEFINA ACUÑA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.965.532, como Directora General Encargada de Incentivo y Financiamiento a la Investigación y Aplicación del Conocimiento, adscrita al Despacho de la Viceministra para la Investigación y la Aplicación del Conocimiento de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/04/2015

N° 281

204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, los artículos 34 y 78, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre

de 1970, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1: Delegar la certificación de las copias Fondo Negro de los Títulos expedidos por las Instituciones Universitarias de Gestión Privada en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. **Heriberto Ramón Gómez Zabaleta**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.545.979, en su carácter de Director General Encargado de Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria y de Formación de este Ministerio, designado mediante Resolución N° 166 de fecha 06 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.536 de fecha 07 de noviembre de 2014.
2. **Luis Fernando Jesús Mory Duque**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.115.525, Coordinador de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Universitaria de Gestión Privada, adscrito a la Dirección General de Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria y de Formación de este Ministerio.
3. **Wilmer Orlando Santiago Santiago**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.467.814, Coordinador de Fortalecimiento y Consolidación de las Instituciones de Educación Universitaria, adscrito a la Dirección General de Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria y de Formación de este Ministerio.

Artículo 2: Los funcionarios deberán hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriban, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste. Asimismo, deberán rendir mensualmente cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 01/04/2015

N° ABAE-001/2015

204º, 156º y 16º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 9.376 de fecha 06/02/2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 26, 34 y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **DANIEL ALEXANDER MORENO CAZORLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.823.354, como Director (E) de la Dirección de Ciencia, Formación y Desarrollo de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **DANIEL ALEXANDER MORENO CAZORLA**, en su condición de Director (E) de la Dirección de Ciencia, Formación y Desarrollo de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.

2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de abril del 2015.

Comuníquese y Publíquese,


VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
 Presidente (E) de la
 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales
 Decreto N° 9.376 de fecha 06 de febrero de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 036 Caracas, 16 de Abril de 2015.
 204°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, de conformidad con lo establecido en la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, y con la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte; y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principios de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, este Despacho dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARÍA DE LA PAZ BRICEÑO DE QUEIPO**, titular de la cédula de identidad N° V-1.928.058, Directora de la Zona Educativa del estado Zulia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del estado Zulia, bajo el N° 10024, de conformidad con la Resolución DM/N° 148 de fecha 29 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.603, de fecha 18 de febrero de 2015, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2015, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

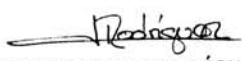
Artículo 3. Se delega en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.

Artículo 4. La referida funcionaria deberá rendir cuenta al Ministro, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,


HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
 Ministro del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho del Ministro

DM/N° 034 Caracas, 16 de Abril de 2015.
 204°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; que demanda esta nueva fase en la Ley del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, y con fundamento en los principios y valores de la Carta Magna, bajo el pensamiento y la acción socialista del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, el Ministro del Poder Popular para la Educación, en ejercicio de las atribuciones que confiere los artículos 34 y 78 numeral 26, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General, Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2015, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Aragua, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
BEATRIZ FRANCISCO BARRERA	2.523.251
SOR TERESA ARCANO	3.305.605
ALAINE ZENaida SÁNCHEZ VILLALOBOS	3.675.622
DANIELA RODRÍGUEZ	3.843.208
PERFECTA CRESPO	3.880.990
FRANCISCA PINTO	3.938.298
EVENCIO VERENZUELA	4.568.484
ERODITA ANGEL	4.961.945
MARÍA JOSEFINA LANDAETA ESCOBAR	5.152.152
CARMEN JIMÉNEZ	5.176.534
ARMANDO FLEITAS	5.264.705
BRIGIDA D'JAMILA BADUEL	5.269.689
ANGEL RIVERO	5.273.317
GUADALUPE MONSALVE	6.201.069
MILAGROS PÉREZ	6.371.140
RODOLFO JOSÉ PIÑA REYES	6.524.862
MARÍA MOTA	6.679.717
JOSÉ CARRERA	6.814.022
YIBERT VARGAS	7.005.125
VICTOR MENDOZA GUDIÑO	7.151.387
BELKIS OSORIO DE OJEDA	7.153.934
WALTER D'AMELIO	7.206.192
ANA ROJAS	7.209.418

BEATRIZ ARIAS	7.213.721
SARA ESTÉVES	7.221.506
YASARY ROSANNA ESCOBAR ORAMAS	7.228.881
MIRIAM CALLASPO	7.229.633
FELIX GARCIA	7.230.588
JORGE LOSADA	7.234.408
YSIDRO SOTO	7.244.689
LILA RODRÍGUEZ	7.245.737
SANDRA FERNÁNDEZ	7.245.772
JOSÉ GREGORIO PACHECO	7.250.258
FRANCISCA MORENO	7.250.482
MARÍA MARCANO	7.251.205
ROSA GARCÉS	7.254.012
AGUEDA OLLARVEZ	7.255.272
BELKIS CASTELLANO	7.261.220
MARÍA RIERA	7.263.415
ROSA VILLANUEVA	7.266.638
WILFREDO GONZÁLEZ	7.271.653
ANABETT LARA	7.275.342
ZORAIDA NIEVES	7.293.390
MARÍA GARCÉS	7.538.182
YASMIRA GÓMEZ	7.572.661
MARILUZ MACHADO	7.883.601
MIROSLAVA SOTO	7.927.470
IRIS FIGUERO	7.947.047
NELYS GONZÁLEZ	8.045.854
DAYSÍ COLÓN	8.301.383
ANYOLINA MUJICA	8.458.457
MARITZA PUEBLA	8.527.901
ZORAIDA KHAPAZE	8.585.634
LICET ORTEGA	8.586.116
JOSÉ LEÓN	8.624.875
LUISA MORENO	8.692.480
JUANA BLANCO	8.733.875
YANIRA MENDOZA	8.733.751
HELIS CASTILLO	8.733.961
THAYS INFANTE	8.740.626
ADILIO SOUSA	8.740.861
MARÍA NAVAS	8.781.383
WILMER GARCÍA	8.786.381
FÁTIMA DA SILVA	8.805.445
CARMEN HERRERA	8.807.311
LUSBEL SÁNCHEZ	8.825.015
ANA APARICIO	8.972.976
JOSÉ MIGUEL BENCOMO SALCEDO	9.005.350
MARÍA SAYAGO	9.219.490
FELICITA SILVA	9.251.437
NANCY BARRAGÁN	9.338.453
OMAIRA TOCORONTE	9.431.704
KATIUSKA SALAZAR	9.432.866
MARÍA PINO	9.437.191
JOSÉ MAGALLANES	9.437.764
AMÉRICA SÁNCHEZ	9.604.734
JOEL CHIRINOS	9.641.284
YURIMA FERNÁNDEZ	9.644.745
LISANDRO BOLÍVAR	9.647.933
LISETT ALEJOS DE GÁMEZ	9.651.596
BETTY FERNÁNDEZ	9.652.191
ASDRUBAL GÓMEZ	9.657.383
MORAIBA FAJARDO	9.877.846
MARÍA ELENA BASTIDAS	9.662.300
KARINA PEÑA	9.663.494
JOSÉ CELIS	9.665.572
MARISELA MILANO	9.668.714
WENDY CARREÑO	9.669.684
SANDRA ESCALONA	9.670.429
ADRIANA PARRA	9.675.900
MILDRED RINCONES	9.676.239
MARLENE ALVARENGA	9.679.712
YURYMA OJEDA	9.682.440
ANJUBAR BARCELO	9.684.528
MALDIBIA GARCÍA	9.685.453
YAIMARA UZCÁTEGUI	9.694.152
THAIS MARTÍNEZ	9.691.644
FREDDY LINARES	9.696.926
MARILYS ROSAS	9.698.502
MARÍA CASTRO	9.699.207
NELITZA BENITEZ	9.857.118
FELICIA GARCÍA	9.890.342
MAGALY ROMERO	9.891.830
NADEZDA MESSAROSCH	9.915.241
MARÍA FLORES	10.100.055
MORELA SILVA	10.248.349
LILIANA SOESCÚN GARCÍA	10.343.179
MARILUZ HERRERA	10.343.189
LISSI LÓPEZ	10.359.009
MARY GÁMEZ	10.454.617
YANITZA GUTIÉRREZ	10.455.875
IRIS GARCÍA	10.458.848
EDGARDO ROSAS	10.619.270
EYELITZA BRITO	10.662.270
YAREMY MOYA	10.667.779
MARÍA GREGORIA ROMERO	10.673.695

DENICZA GARCÍA	10.867.793
SANTOS APARICIO	10.943.293
ROSANGEL OSORIO	10.984.274
YESIKA GONZÁLEZ	11.562.608
JESÚS MÉNDEZ	11.180.982
GLINIS PÉREZ	11.177.833
MARIANELA MARCANO	11.159.363
ERMY PUERTA	11.119.216
PETRA NAVAS	11.115.347
FRANCISCO DÍAZ	11.051.082
YELITZA TORO	11.985.535
GERLYS JIMÉNEZ	11.981.450
JUAN MOSQUEDA	11.845.017
YRAIMA CORDERO	11.686.314
YUDIT ORTÍZ	12.001.829
FAHYNEL HERNÁNDEZ	12.137.231
CÉSAR MARTÍNEZ	12.138.975
NATHALIE HERRERA	12.145.421
YUNISBETH MÉNDOZA	12.145.500
CARMEN CISNEROS	12.169.510
LUISA YUBERK LOZADA ORTA	12.171.903
KATTY MARÍNEZ	12.309.875
ANAXIMANDRA SÁNCHEZ	12.334.042
YUVISAY CASTILLO	12.340.411
MARÍA ESPINOZA	12.341.466
ANARAIDUD MORILLO	12.411.450
BETZABETH JUÁREZ	12.566.717
AUSTRALIA GARRIDO	12.567.121
EUKARI FLORES	12.597.992
MAIDES CARMONA	12.898.771
SINDY ARVELO	12.841.687
MAURENA MARTÍNEZ	12.659.302
LISMAR MÉNDEZ	12.641.623
MARÍA RIVAS	12.611.940
CÉSAR MARTÍNEZ	13.625.209
ISMAEL GONZÁLEZ	13.857.417
PEDRO RODRÍGUEZ	13.869.738
MARGARIAMA AMADOR	13.861.960
NAIROVIS CASSIANI	13.811.461
JUANA MARÍA CALLES	13.760.883
CARLENNES HERRERA	13.614.492
ROSSANA AGUILAR	13.574.351
ADELAIDA GERIG	13.520.848
JAVIER AÑEZ	13.517.726
ERWIN HERNÁNDEZ	13.493.920
NESDALI SÁNCHEZ	13.492.053
LUZ LEGUIZAMO	13.356.473
YONELIS CAÑATE	13.200.956
ALEXIS GARCÍA	13.200.812
LEANNY DELGADO	13.179.075
MARICATY APOLINAR	13.150.499
JACKSON TORRES	13.018.268
ADOLFO ARNALDO GARCÍA HERRERA	14.060.521
ROSMARY AGUILAR	14.103.589
RAFAEL TÉLLEZ	14.429.320
MAIRIOLY GONZÁLEZ	14.492.349
CHERRY VÁSQUEZ	14.578.157
MÓNICA CORONADO	14.636.861
JORGE VARGAS	14.664.492
KATI BARRIOS	14.665.376
NORIS CUERVO	14.811.983
WILLIAN BELLO	14.852.127
JOHAN ORTEGA	14.871.614
LEIDY GODOY	14.882.963
EUBENITZ DELGADO	15.055.943
YESENIA ARAUJO	15.076.040
ADALYS SOLÓRZANO	15.077.164
LAUREANA GONZÁLEZ	15.181.390
VICTOR PAPPÁ	15.190.321
ANTONIO PADRÓN	15.611.965
YIXON CASTILLO	15.710.965
ARLIEIX GIL	16.012.869
DANIEL FAJARDO	16.128.707
ÁNGEL GRATEROL	16.338.118
LUIS VELÁSQUEZ	16.724.330
ENRIQUE PARRA	16.804.005
VISLEIBYS COLMENARES	16.851.078

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

HECTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para la Educación



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJOINSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03

CARACAS, 25 DE FEBRERO DE 2015

AÑOS 204°, 156° y 16°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), establece en su artículo 18, numerales 15, 16 y 17, la competencia atribuida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para calificar el origen ocupacional de las enfermedades o de los accidentes, para elaborar los criterios de evaluación de discapacidad a consecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades ocupacionales, así como para dictaminar el grado de discapacidad del trabajador o trabajadora.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: *"La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, las jefas o jefes de Gobierno y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección, podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la celebración de actos o la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento."*

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la ley *ut supra* indicada.

ORDENA

Artículo 1° Delegar las atribuciones competentes otorgadas en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, al ciudadano que se menciona en tabla inserta a continuación:

Apellidos y Nombres	N° de Cédula
MARTÍN DOMÍNGUEZ, FAUSTINO RAMÓN	E-84.552.780

Artículo 2° Los actos administrativos que se dicten en ejercicio de la presente Delegación, deberán indicar de manera expresa tal circunstancia.

Artículo 3° La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese.



NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-29

CARACAS, 16 de Marzo de 2015

AÑOS 204°, 156° y 16°

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MÓNICA BEATRIZ CHACÓN CARVAY**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.967.556, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE SALUD (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) CARABOBO** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-30

CARACAS, 20 de marzo de 2015

AÑOS 204°, 156° y 16°

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría del funcionario **GERARDO JAVIER ROJAS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.666.409, como **COORDINADOR DE MEDIOS Y PUBLICACIONES (E)**, adscrito a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2014-40 de fecha 28 de marzo de 2014 a partir del 20 de Marzo de 2015, fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como Comunicador Social I (PI), las cuales ejercía antes de su designación como **COORDINADOR DE MEDIOS Y PUBLICACIONES (E)**.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional

de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
"MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA"

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO CARABOBO

RM No. 314
204° y 156°

Municipio Valencia, 13 de Marzo del Año 2015

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado GUILLERMO JOSE GONZALEZ GUTIERREZ IPSA N.: 107318, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 44, TOMO -35-A 314. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS SALVADOR FEO LA CRUZ POLANCO, C.I: V-7.092.873.

Abogado Revisor: FERNANDO MIGUEL ROJAS BERMUDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO S.A.
Número de expediente: 314-19005
CONST

GUILLERMO GONZÁLEZ
Abogado
Inpreabogado N° 107.318



Yo, **JACQUELINE FARIA PINEDA**, cédula de identidad N° V-5.051.541, actuando en mi carácter de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según Decreto N° 1.323 de fecha 13 de octubre 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.517 de la misma fecha; de conformidad con los numerales 14 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por medio del presente documento declaro que procedo a constituir una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará **"COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A."**, de conformidad con Decreto N° 1.523, de fecha 9 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.558, de la misma fecha, en Consejo de Ministros, la cual se registrará por el presente documento, redactado con suficiente amplitud, para simultáneamente sirva de estatutos sociales de la misma:

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima se denominará **"COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A."** la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A."**, tendrá su domicilio en la Urb. Michelena, Av.

Uslar Pietri, entre Av. Lara y Michelena, N° 91-160, San Blas, Valencia, estado Carabobo, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y con la aprobación del órgano de adscripción, en cumplimiento con las formalidades de Ley.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A."**, tendrá por objeto la edición, producción, distribución y comercialización de diversos insumos y productos impresos, tales como papel, químicos, reveladores, planchas de impresión, entre otros, destinados a la producción de materiales de información, divulgación, propaganda y publicidad, tales como: periódicos, libros, revistas, folletos, afiches y afiches desplegados, tanto para el consumo nacional como para la exportación pudiendo comercializarlos con otros entes públicos y/o comunitarios que se encuentren vinculados a los medios impresos, editoriales y/o de comunicación. Podrá también dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto como la fabricación, comercialización, importación, exportación, modificación y restauración de insumos, partes, piezas y equipos de impresión y reproducción. Asimismo, podrá realizar el acopio, recopilación, almacenamiento, análisis y divulgación de información y noticias de cualquier área actual o histórica, con las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico relacionado. El diseño, producción y difusión del contenido audiovisual, de tipo informativo, educativo y recreacional, y en general podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos que contribuyan a la difusión de información educativa y recreativa del pueblo venezolano, así como la capacidad productiva, en materia de artes gráficas, que demanda el Estado venezolano en el contexto del Sistema Nacional Bolivariano de Información y Comunicación (SIBCI).

La sociedad también podrá funcionar como un centro de adiestramiento y capacitación, conformándose como una escuela de formación en artes gráficas.

CLÁUSULA CUARTA: En cumplimiento de su objeto social, con apego a la ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción de un nuevo modelo socioeconómico; la Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A."**, podrá:

- Establecer alianzas estratégicas para el intercambio, la distribución y la comercialización con otras sociedades públicas o privadas, nacionales o regionales, procurando la integración para garantizar la máxima eficiencia de los procesos de producción y distribución, con el fin de cubrir las necesidades demandadas por el pueblo.
- Crear canales, circuitos y redes para el intercambio y la distribución social de sus productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, en todo el país, particularmente con sociedades relacionadas al rubro y comunidades organizadas que pueden ser a la vez aliadas y beneficiarias.
- Crear sucursales u oficinas, dentro del territorio nacional.
- Participar en la creación de sociedades, dentro del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado mixto, pertenecientes a pueblos y naciones de América Latina y el Caribe, particularmente aquellos que conforman la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).
- Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en asamblea de accionistas del Ministerio de adscripción.
- Suscribir acuerdos, convenios y contratos, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en asamblea de accionistas del Ministerio de adscripción.
- Comprar, vender, intercambiar, distribuir, acordar operaciones de comercio compensado o equivalente, importar y exportar bienes o servicios y en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social dentro del país.
- Dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA QUINTA: La Sociedad Anónima **"COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A."**, deberá servir de manera directa como herramienta para facilitar e impulsar el desarrollo integral, económico y social del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, de sus órganos de adscripción y bajo el control accionario del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información; la sociedad asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con las comunidades organizadas, a

fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular.

CLÁUSULA SEXTA: La duración de la sociedad, será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada mediante Decreto emanado del Presidente o Presidenta de la República publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital inicial de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A.", es la cantidad de **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)**, dividido y representado en cien (100) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)**, cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quien ejerce la representación, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente a nombre de "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A".

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A", estará constituido por:

1. El aporte inicial que otorgue la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
2. Los aportes, bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, que pueden ser asignados y traspasados previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
3. Los aportes asignados conforme a la Ley de Presupuesto.
4. Los recursos provenientes de actos, contratos, convenios y acuerdos suscritos por la prestación de servicios.
5. Los productos de las actividades que realicen en ejecución de su objeto.
6. Los demás aportes e ingresos que perciba por cualquier otro concepto lícito.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección I

De la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA NOVENA: La suprema autoridad de la sociedad corresponderá a la Asamblea de Accionistas, quien tendrá las más amplias facultades para administrar su objeto social. La asamblea de accionistas representa la universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las reuniones de la asamblea de accionistas, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán celebradas dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, y la segunda dentro del último trimestre. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que así lo requiera el interés de la sociedad, y se efectuarán conforme a la normativa legal correspondiente. Las convocatorias a las asambleas serán realizadas por el representante accionario, a través de la publicación en la prensa y deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida. Serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas, a menos que esté presente la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la asamblea, aún aquellos no mencionados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las Asambleas de Accionistas se levantará la correspondiente acta, que indicará las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el representante accionario o los representantes de los accionistas, si fuere el caso. Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representan cien por ciento (100%) del capital social, podrá constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Cuando el objeto de la Asamblea de Accionistas, sea la fusión con otra empresa, o la venta de la totalidad de los activos del "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A", deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social y previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La asamblea de accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la sociedad.
- b. Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones.
- c. Autorizar los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los bienes y servicios producidos por la sociedad.
- d. Aprobar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos.

- e. Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la sociedad, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- f. Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción y desarrollo comunal de la sociedad, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- g. Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- h. Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad.
- i. Aprobar la participación de la sociedad en proyectos y programas especiales del Ejecutivo Nacional, en distintos ámbitos del acontecer diario, tales como: económico, social, educativo cultural y militar.
- j. Comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar y adquirir o enajenar bienes inmuebles, y derechos de toda clase, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la Ley.
- k. Autorizar a la Junta Directiva de la sociedad para enajenar, gravar y/o arrendar bienes muebles, previa solicitud del Presidente de dicha Junta, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la Ley.
- l. Fijar la remuneración del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva de la sociedad.
- m. Discutir, aprobar o modificar, con vista al informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno, los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la sociedad, así como el informe anual de gestión, el balance general, el estado de los resultados que debe presentarle la Junta Directiva, a través de su presidente y que deberá ser enviado a los accionistas con treinta (30) días de anticipación, por lo menos a la fecha de la reunión de la asamblea.
- n. Designar al Auditor Interno de la sociedad, previa realización del concurso público según lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como fijarle su remuneración. Igualmente, designar el Auditor encargado en caso de ausencia o falta absoluta del titular.
- o. Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.
- p. Decidir sobre la prórroga de la duración, fusión con otra u otras sociedades, venta del activo social de la sociedad.
- q. Decretar el reintegro o aumento y recaudación del capital social de la sociedad.
- r. Aprobar el cambio del objeto de la sociedad, para su presentación al Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
- s. Aprobar la reforma total o parcial de los estatutos sociales de la sociedad.
- t. Aprobar la designación de los Gerentes de la sociedad y demás cargos de dirección.
- u. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley, la presente acta constitutiva estatutaria y demás normativa aplicable.

Sección II

De la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades atribuidas en esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la Asamblea de Accionistas y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva durará en el ejercicio de sus funciones dos (02) años y estará integrada por: un (01) Presidente o Presidenta, cuatro (04) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los mismos con iguales atribuciones y facultades que los principales. El Ministro o Ministra de adscripción, designará mediante Resolución al Presidente o Presidenta de la sociedad, y a los demás miembros de la Junta Directiva, y sus respectivos suplentes. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser retirado, sin derecho a indemnización antes de finalizar su periodo, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, se procederá a la designación por parte del Ministro o Ministras del órgano de adscripción del nuevo miembro principal que ejercerá el respectivo cargo. En tal sentido, a los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta:

1. La ausencia ininterrumpida y sin justa causa, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva.
2. La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año.
3. Renuncia; y
4. La muerte o incapacidad total y permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el presidente o presidenta y, por lo menos, cada quince (15) días en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. También sesionará, cada vez que por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, así lo soliciten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las reuniones estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. La ausencia de un director o directora, deberá ser justificada y constará en el acta de la respectiva reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva que la integren, entre los cuales deberá estar presente el Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta en la que se indicarán los puntos tratados, las decisiones y acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentaran en el libro destinado a tal efecto y deberán ser suscritas por el presidente o presidenta, los demás miembros que hayan concurrido a la sesión y por el secretario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva ejercerá la suprema dirección operativa y administración de los negocios de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A", la cual tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la asamblea de accionistas.
- b. Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.
- c. Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas, así como nombrar corresponsales en el país, previa autorización del Ministro o Ministra de adscripción.
- d. Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Sociedad.
- e. Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la sociedad, y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.
- f. Presentar a la Asamblea de Accionistas, el informe anual sobre sus operaciones, balance general y el estado de ganancia y pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.
- g. Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades, así como la constitución de un fondo de reserva.
- h. Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo de los fondos de reserva, así como el reparto de los dividendos.
- i. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los estatutos que se consideren necesarias.
- j. Adoptar las decisiones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- k. Autorizar al Presidente para la adquisición de los bienes muebles, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la Ley.
- l. Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta acta constitutiva estatutaria, el reglamento interno y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones en nombre propio, ni por interpuesta persona, o en representación de otras personas, con la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A". Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de concurrir a la respectiva sesión, en la cual tengan intereses directo o participación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A", durante el ejercicio de sus cargos, los Ministros o Ministras del Poder Popular, los Miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el Procurador o Procuradora General de la República y los Gobernadores o Gobernadoras de los estados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: De la misma forma no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Ministro o Ministra del órgano de adscripción. Igualmente están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad, los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos sancionados con penas de presidio o prisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La designación del Secretario o Secretaria de la sociedad, corresponderá a la Junta Directiva. El secretario o secretaria de la sociedad deberá ser abogado y se encargará de levantar las actas a que se refiere la presente acta constitutiva estatutaria, de certificar las copias que ha de expedirse y de ejecutar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Sección III

Del Presidente o Presidenta

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A", estarán a cargo del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria y en la legislación ordinaria. El presidente o presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El presidente o presidenta de la sociedad, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas, así como, las decisiones de la Junta Directiva, con relación a los asuntos, negocios, operaciones y actividades de la sociedad.
3. Presentar ante la Junta Directiva para su posterior aprobación, los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la sociedad requiera realizar para el cumplimiento de su objeto, que le generen obligaciones cuyo monto supere las veinte mil unidades tributarias (20.000 U.T), todo ello observando lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
4. Suscribir todos los contratos y demás documento relativos a las operaciones de la sociedad de conformidad a lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna, previa autorización de la Junta Directiva.
5. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, especificando sus facultades en el poder que se les confiera, de lo cual informará a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su otorgamiento.
6. Crear los comités, grupos de trabajo u organizaciones similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
7. Designar y contratar al personal de la sociedad, así como despedirlo, con arreglo a la legislación laboral venezolana vigente.
8. Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas la designación de los Gerentes de la sociedad y demás cargos de dirección, y delegar en ellos, el ejercicio de una o varias de sus atribuciones.
9. Ejercer la representación legal de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO, S.A", de acuerdo con lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria, exceptuando la representación judicial de la misma.
10. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva, debiendo informar a estas en la reunión inmediatamente siguiente.
11. Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta acta constitutiva estatutaria, el reglamento interno y demás normativa legal aplicable.

Sección IV

Del Representante Judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La representación de la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales será ejercida por un representante judicial o suplente, quienes será abogados o abogadas en ejercicio y serán de libre designación del presidente o presidenta de dicha sociedad. El representante judicial y suplente, ejercerán la representación otorgada mientras no sean sustituidos por las personas designadas a tales efectos. El representante judicial, está facultado para representar judicialmente a la sociedad, en consecuencia, las citaciones y notificaciones judiciales que se realicen a la misma, podrán practicarse en su persona. Asimismo, podrá efectuar todos los actos para los cuales se encuentre expresamente facultado conforme al instrumento poder que a tal efecto se le otorgue.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Las ausencias del representante judicial serán cubiertas por el suplente debidamente designado, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquel. En caso de falta absoluta del representante judicial, hará las veces de éste, su respectivo suplente, hasta tanto el presidente o presidenta de la sociedad, designe al nuevo representante judicial.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD, SUBORDINACIÓN, FIN ESENCIAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: En su condición de sociedad estatal, la sociedad, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República. Los planes y proyectos desarrollados por la sociedad, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, todas las grandes estrategias

definidas por la referida comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL BATALLA DE CARABOBO S.A.", es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El trabajo es un hecho social. Todos los bienes y servicios producidos por la sociedad, estarán destinados a la satisfacción del pueblo venezolano. El trabajo necesario para la producción de dichos bienes y servicios expresa el compromiso y la responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información y sus entes adscritos no tienen ningún derecho de aprobación sobre los bienes y servicios producidos mediante el hecho social del trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La distribución, el intercambio o la comercialización nacional de los bienes y servicios producidos por la sociedad, son de carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para distribución social de bienes y servicios tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

La política de precios para el intercambio de bienes y servicios de la sociedad, deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN, LA RETRIBUCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, JORNADA LABORAL, TRABAJO VOLUNTARIO, DE LA DISCIPLINA, LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: En la sociedad estatal, la organización del trabajo se estructura en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, así como, en las necesidades de la producción.

Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la sociedad, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para el ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad estatal creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y trabajadora en el desempeño de su labor aporte a la sociedad sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación. En la sociedad el salario constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la sociedad, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: En la sociedad la jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, la cuales podrán disminuirse progresivamente en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá al desarrollo de actividades de los trabajadores y trabajadoras vinculadas a:

- Su formación sociopolítica y tecno-productiva.
- La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social.
- Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Milicia Nacional Bolivariana.
- El trabajo voluntario en el ámbito socio-productivo comunal.
- El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal.
- El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional.
- Su participación en las instancias de gobierno comunal.
- Su participación en organizaciones sociales de base.

Las actividades culturales, recreativas, deportivas, deportivas, sociales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las actividades de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo, nacionales e internacionales de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, de manera planificada, coordinada y colectiva desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la sociedad, en coordinación y siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La disciplina laboral se fundamentará en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes.

La evaluación de cada trabajador o trabajadora, y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente, forma parte del proceso de formación y la misma se hará pública semestralmente.

Los meritos se reconocerán mediante un sistema público de evaluación individual y colectivo, a partir de cada departamento, y se premiarán una vez por año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individual y colectivo, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las sanciones se aplicarán de manera proporcional, justificada, oportuna y conforme a la ley.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, BATALLONES Y FÁBRICA Y COMITÉS POR DEPARTAMENTO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: En la sociedad, los trabajadores y trabajadoras se organizarán en consejos de trabajadores y trabajadoras, batallones de fábrica y comités por departamento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: El consejo de Trabajadores y Trabajadoras, es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras, en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los consejos de trabajadores y trabajadoras de la sociedad son responsables de:

- Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y las trabajadoras.
- Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción.
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la sociedad con las comunidades organizadas.
- Garantizar la articulación de sociedad con el Tercer Motor, Moral y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal.
- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atiendan las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, de sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral; así como todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras sus familias.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los consejos de trabajadores y trabajadoras de la sociedad, podrán organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario. Cada consejo de trabajadores y trabajadoras tendrá entre cinco (5) y once (11) voceros y voceras que, además de su trabajo en la sociedad se ocuparán de coordinar las actividades del consejo y la convocatoria a las asambleas de trabajadores y trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del consejo de trabajadores y trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la sociedad. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del 90% del total de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana e integrar los batallones de fábrica, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la patria, particularmente en el ámbito socioproductivo, con la articulación sistemática de sociedades en redes productivas, en todo el territorio nacional, según la nueva geometría del poder.

Los batallones de fábrica estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad y se regirá por la normativa que les sea aplicable. La sociedad contribuirá con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones de Fábrica, a través del Comando de la Milicia Nacional Bolivariana.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Los comités por departamento, son las instancias organizativas en cada área de trabajo. Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de evaluación y son responsables por el cumplimiento de

las metas establecidas para cada departamento o área en cada sociedad. Todos los comités por departamento tienen un coordinador o coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva de la sociedad, en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras. Los comités por departamento presentarán informes semanales y mensuales ante la Junta Directiva y ante la asamblea de trabajadores y trabajadoras convocada por el consejo de trabajadores y trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el coordinador o coordinadora, previa reunión semanal o mensual de la evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPITULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La sociedad contará con una unidad de auditoría interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la sociedad y el resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La unidad de auditoría interna estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, es decir, a la Junta Directiva, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus funciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La unidad de auditoría interna de la sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección del auditor o auditora interno. Su designación se hará por la máxima autoridad jerárquica de la sociedad, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el reglamento sobre los concursos para la designación de los contralores distritales y municipales y de los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus entes descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: corresponderá a la unidad de auditoría interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad administrativa
 2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales; así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad.
- Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entregas de las dependencias de la sociedad.
 5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública

CAPITULO VIII

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Cada año, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, designará un (1) comisario o comisaria y su suplente, quien colaborará con aquel en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales.

El comisario o comisaria y su suplente, tendrán las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio, así mismo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea de accionistas. Las personas designadas para tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la sociedad, cónyuges ni parientes de sus accionistas o miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El comisario o comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Examinar los balances de la sociedad y emitir informe debidamente razonado.
2. Asistir a las reuniones de la asamblea de accionistas, cuando sea convocado.
3. Velar que los administradores de la sociedad cumplan con las obligaciones y deberes que le impongan la ley, y esta acta constitutiva estatutaria.
4. Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la sociedad.
5. Examinar los libros, estados de cuenta, así como todos los documentos de la sociedad.
6. Las demás que le establezcan esta acta constitutiva estatutaria, el reglamento interno y demás normativa legal aplicable.

CAPITULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Sección I

DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la sociedad de la sociedad se inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente acta constitutiva estatutaria en el registro mercantil correspondiente, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El 31 de diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se formará el balance general del correspondiente ejercicio económico, acompañado de los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual se someterá a la consideración de la asamblea de accionistas, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y del comisario o comisaria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de las actividades u operaciones realizadas en el ejercicio anual y cualquier otro dato que considere conveniente mencionar.

CAPITULO X

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: La sociedad contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el reglamento interno de la misma y las disposiciones normativas que rigen la materia de participación ciudadana.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Se designan como Presidente de la sociedad y miembros de la Junta Directiva a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	LUIS SALVADOR FEO LA CRUZ	V-7.092.873
Miembro principal	FELIPE SALDIVIA	V-6.560.455
Miembro suplente	FRANCISCO PÉREZ	V-9.965.546
Miembro principal	NORYS VALERO	V-8.501.073
Miembro suplente	SIBONEY TINEO	V-5.484.862
Miembro principal	LORENZO MARTÍNEZ	V-8.852.700
Miembro suplente	ELINOR ZAMORA	V-4.056.110
Miembro principal	FRANCISCO ÁVILA	V-6.300.201
Miembro suplente	BLANCA REY	V-11.043.139

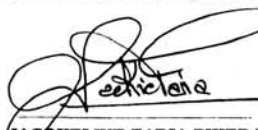
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la sociedad se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 131 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia. Para lo ni previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que sea pertinente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Se autoriza suficientemente al ciudadano **LUIS SALVADOR FEO LA CRUZ**, venezolano, mayor de edad, titular

de la cedula de identidad N° V-7.092.873, residenciado en la ciudad de Valencia, estado Carabobo, para que en nombre de la sociedad realice la debida protocolización ante el registro mercantil correspondiente.


JACQUELINE FARIA PINEDA
 Ministra del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

No. 044

Lugar y Fecha: Caracas 26 de febrero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Gerente General de Administración (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), designada mediante Providencia Administrativa N° 013, de fecha 13 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606, de fecha 23 de febrero de 2015, y actuando en este acto por delegación de atribución y firma de documentos establecidos en el resuelto segundo numeral 4 de la Providencia Administrativa N° 014, de fecha 13 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606, de fecha 23 de febrero de 2015, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal y el Artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

PRIMERO: Otorgar a la Ciudadana **INES DEL VALLE MARIN HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.380.340**, de 52 años de edad, quien se desempeña como Gerente de Recursos Humanos, el beneficio de Pensión por Invalidez, a partir del día 01 de marzo de 2015, motivado a la resolución N° DNR-CN-6158-14-PB, de fecha 26 de junio de 2014, emitida por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de Seguros Sociales, a través del cual se declara la incapacidad para el trabajo de un Sesenta y Siete por ciento (67%) por presentar Artritis Reumatoidea, HTA, Trastorno de Adaptación Síndrome Metabólico.

SEGUNDO: SEGUNDO: Asignar el monto de Quince mil trescientos tres Bolívares con ochenta y un céntimos (Bs. 15.303,81), obtenido del resultado de multiplicar el sueldo base mensual por el porcentaje de incapacidad emitido por el Instituto Venezolano de Seguros Sociales (IVSS), el cual equivale al sesenta y siete por ciento (67%), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal.

TERCERO: Erogar el Sueldo Mensual de la Funcionaria mediante la Partida de Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar. N° 407.01.01.02.

CUARTO: Notificar mediante oficio a la interesada sobre el contenido de la presente Providencia Administrativa, e igualmente indicar de forma expresa el recurso que puede ejercer contra el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y Publíquese


MARISELA SILVA SILVA

Según Providencia Administrativa N° 013 de fecha 13 de enero de 2015, y resuelto segundo numeral 4 de la Providencia Administrativa N° 014, de la misma fecha, ambas publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606 del 23 de febrero de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

N° 056

Caracas, 12 de marzo de 2015.

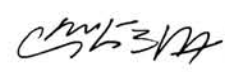
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, numeral 9 y 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones Sobre Habilitaciones Administrativas y Concesiones de Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, designa a los ciudadanos **Javier José Álvarez Álvarez, Gladys Leticia Lopera Santamaría y José Leonardo Suárez Quintero**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-13.287.022, V-17.472.059, V-14.441.001, respectivamente, como miembros de la Comisión de Oferta Pública de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

En representación del Consejo Directivo,


William Castillo Bollé
Director General
Presidente del Consejo Directivo
 Según Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la
 República Bolivariana de Venezuela N° 40.346, de fecha 31 de enero de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

No. 037

Lugar y Fecha: Caracas 26 de febrero de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 7, del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento, decide:

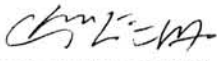
PRIMERO: Otorgar al ciudadano **LUIS ORLANDO CHACÓN GARCIA** titular de la cédula de identidad **N° V- 3.996.528**, quien desempeña el cargo de **TECNICO EN TELECOMUNICACIONES III**, el derecho de Jubilación efectiva a partir del 01 de marzo de 2015, en base a los treinta y siete (37) años de servicio prestados en la Administración Pública y los sesenta y un (61) años de edad cumplidos.

SEGUNDO: Asignar el monto de Cinco mil doscientos noventa y seis Bolívares con noventa y dos céntimos (**Bs. 5.296,92**), obtenido del resultado de aplicar el sueldo base mas el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5 del sueldo promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados, el cual equivale al ochenta por ciento (80.00 %), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo ajustado al salario mínimo establecido mediante, Decreto N° 1.599, publicado en Gaceta Oficial N° 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015, por la cantidad de Cinco mil seiscientos veintidós Bolívares con cuarenta y ocho céntimos (**Bs. 5.622,48**).

TERCERO: Erogar el Sueldo Mensual del Funcionario mediante la Partida de Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar. N° 407.01.01.02.

CUARTO: Notificar mediante oficio al interesado sobre el contenido de la presente Providencia Administrativa, e igualmente indicar de forma expresa el recurso que puede ejercer contra el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y Publíquese


WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL CONATEL
Según Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

No. 038

Lugar y Fecha: Caracas, 26 de febrero de 2015.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 7, del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de

Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento, decide:

PRIMERO: Otorgar a la ciudadana **GISELA CORINA DUNO DE COLMENAREZ** titular de la cédula de identidad **N° V- 4.381.012**, quien desempeña el cargo de **OBSERVADOR DE RADIO Y TV**, el derecho de Jubilación efectiva a partir del 01 de marzo de 2015, en base a los veintinueve (29) años de servicio prestados en la Administración Pública y los cincuenta y ocho (58) años de edad cumplidos.

SEGUNDO: Asignar el monto de Cuatro mil cuatrocientos veintinueve Bolívares con seis céntimos (**Bs. 4.429,06**), obtenido del resultado de aplicar el sueldo base mas el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5 del sueldo promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados, el cual equivale al setenta y dos punto cincuenta por ciento (72,50 %), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo ajustado al salario mínimo establecido mediante, Decreto N° 1.599, publicado en Gaceta Oficial N° 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015, por la cantidad de Cinco mil seiscientos veintidós Bolívares con cuarenta y ocho céntimos (**Bs. 5.622,48**).

TERCERO: Erogar el Sueldo Mensual de la Funcionaria mediante la Partida de Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar. N° 407.01.01.02.

CUARTO: Notificar mediante oficio a la interesada sobre el contenido de la presente Providencia Administrativa, e igualmente indicar de forma expresa el recurso que puede ejercer contra el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y Publíquese


WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL CONATEL
Según Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

No. 039

Lugar y Fecha: Caracas, 26 de febrero de 2015.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento, decide:

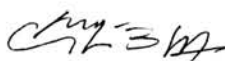
PRIMERO: Otorgar al ciudadano **TULIO JAVIER MORA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 4.627.033**, quien desempeña el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones IV**, el derecho de Jubilación efectiva a partir del 01 de marzo de 2015, en base a los treinta (30) años de servicio prestados en la Administración Pública y los sesenta (60) años de edad cumplidos.

SEGUNDO: Asignar el monto de Cuatro mil novecientos sesenta y cinco Bolívares con ochenta y seis céntimos (**Bs. 4.965,86**), obtenido del resultado de aplicar el sueldo base mas el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5 del sueldo promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados, el cual equivale al setenta y cinco por ciento (75,00 %), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo ajustado al salario mínimo establecido mediante, Decreto Nº 1.599, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015, por la cantidad de Cinco mil seiscientos veintidós Bolívares con cuarenta y ocho céntimos (**Bs. 5.622,48**).

TERCERO: Erogar el Sueldo Mensual del Funcionario mediante la Partida de Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar. Nº 407.01.01.02.

CUARTO: Notificar mediante oficio al interesado sobre el contenido de la presente Providencia Administrativa, e igualmente indicar de forma expresa el recurso que puede ejercer contra el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y Publíquese


WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL CONATEL
Según Decreto Nº 767, publicado en la
Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de
fecha 31 de enero de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

No. 040

Lugar y Fecha: Caracas, 26 de febrero de 2015.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento, decide:

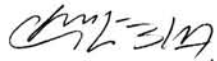
PRIMERO: Otorgar al ciudadano **JUAN ALBERTO GIL AGUILAR**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 3.915.535**, quien desempeña el cargo de **Ingeniero III**, el derecho de Jubilación efectiva a partir del 01 de marzo de 2015, en base a los veintinueve (29) años de servicio prestados en la Administración Pública y los sesenta y tres (63) años de edad cumplidos.

SEGUNDO: Asignar el monto de Cinco mil cuarenta y siete Bolívares con ochenta y cinco céntimos (**Bs. 5.047,85**), obtenido del resultado de aplicar el sueldo base mas el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5 del sueldo promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados, el cual equivale al setenta y dos punto cincuenta por ciento (72,50 %), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo ajustado al salario mínimo establecido mediante, Decreto Nº 1.599, publicado en Gaceta Oficial Nº 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015, por la cantidad de Cinco mil seiscientos veintidós Bolívares con cuarenta y ocho céntimos (**Bs. 5.622,48**).

TERCERO: Erogar el Sueldo Mensual del Funcionario mediante la Partida de Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar. Nº 407.01.01.02.

CUARTO: Notificar mediante oficio al interesado sobre el contenido de la presente Providencia Administrativa, e igualmente indicar de forma expresa el recurso que puede ejercer contra el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y Publíquese


WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL CONATEL
Según Decreto Nº 767, publicado en la
Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de
fecha 31 de enero de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

No. 042

Lugar y Fecha: Caracas, 26 de febrero de 2015.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto Nº 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento, decide:

PRIMERO: Otorgar a la ciudadana **RAFAELA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V- 5.973.953**, quien desempeña el cargo de **Secretaria Ejecutiva**, el derecho de Jubilación efectiva a partir del 01 de marzo de 2015, en base a los treinta y cuatro (34) años de servicio prestados en la Administración Pública y los cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos.

SEGUNDO: Asignar el monto de Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho Bolívares con cincuenta y siete céntimos (**Bs. 4.848,57**), obtenido del resultado de aplicar el sueldo base mas el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5 del sueldo

promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados, el cual equivale al ochenta por ciento (80,00%), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo ajustado al salario mínimo establecido mediante, Decreto N° 1.599, publicado en Gaceta Oficial N° 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015, por la cantidad de Cinco mil seiscientos veintidós Bolívares con cuarenta y ocho céntimos (**Bs. 5.622,48**).

TERCERO: Erogar el Sueldo Mensual de la Funcionaria mediante la Partida de Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar. N° 407.01.01.02.

CUARTO: Notificar mediante oficio a la interesada sobre el contenido de la presente Providencia Administrativa, e igualmente indicar de forma expresa el recurso que puede ejercer contra el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y Publíquese


WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL CONATEL
Según Decreto N° 767, publicado en la
Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de
fecha 31 de enero de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
204º, 156º y 16º

No. 043

Lugar y Fecha: Caracas, 26 de febrero de 2015.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, designado mediante Decreto N° 767, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de fecha 31 de enero de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 7 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de Los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento, decide:

PRIMERO: Otorgar al ciudadano **RUBEN OSWALDO VERA PEREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 3.885.194**, quien desempeña el cargo de **Asistente de Oficina I**, el derecho de Jubilación efectiva a partir del 01 de marzo de 2015, en base a los veinticinco (25) años de servicio prestados en la Administración Pública y los sesenta y cuatro (64) años de edad cumplidos.

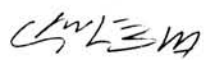
SEGUNDO: Asignar el monto de Tres mil ochocientos dieciocho Bolívares con quince céntimos (**Bs. 3.818,15**), obtenido del resultado de aplicar el sueldo base mas el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5 del sueldo promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados, el cual equivale al sesenta y dos punto cincuenta por ciento (62,50 %), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el

Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, siendo ajustado al salario mínimo establecido mediante, Decreto N° 1.599, publicado en Gaceta Oficial N° 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015, por la cantidad de Cinco mil seiscientos veintidós Bolívares con cuarenta y ocho céntimos (**Bs. 5.622,48**).

TERCERO: Erogar el Sueldo Mensual del Funcionario mediante la Partida de Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar. N° 407.01.01.02.

CUARTO: Notificar mediante oficio al interesado sobre el contenido de la presente Providencia Administrativa, e igualmente indicar de forma expresa el recurso que puede ejercer contra el presente Acto Administrativo.

Comuníquese y Publíquese


WILLIAM CASTILLO BOLLÉ
DIRECTOR GENERAL CONATEL
Según Decreto N° 767, publicado en la
Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 40.346 de
fecha 31 de enero de 2014.

PROCURADuría GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR RESOLUCIÓN N° 020/2015.

Caracas, 16 de abril de 2015.
Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y
16º de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, en ejercicio a las atribuciones del artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.892 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **RAFAELA ALFONSINA DÁVILA RAGGIO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.990.917, **SUPERVISORA DE OFICINA REGIONAL**, cargo de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, en la Oficina Regional Central Llanera, adscrita a la Gerencia General de Litigio. En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL PROCURADOR RESOLUCIÓN N° 021/2015.

Caracas, 16 de abril de 2015.
Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y
16º de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, en ejercicio a las atribuciones del artículo 44, numeral 1 del Decreto No. 6.286, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la

Procuraduría General de la República, de fecha treinta (30) de julio de dos mil ocho (2008), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.892 Extraordinario de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008) y, según delegación otorgada por Resolución N° 079/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1: La Supervisora de Oficina Regional, además de las competencias atribuidas mediante el Reglamento Interno de esta Procuraduría General de la República, tendrá la firma de los documentos y actos que se indican a continuación:

1. Oficios relativos a la solicitud de recaudos y devolución de expedientes que no cumplan con los requisitos para su tramitación, dirigidos a los funcionarios de los Poderes Públicos Estadales y Municipales correspondientes a la jurisdicción de los Estados Carabobo, Aragua, Guárico y Cojedes, excepto a sus máximas autoridades ejecutivas, relacionados con los asuntos que competen a este Organismo, cuya gestión tenga lugar en dichas entidades.
2. Boletas de notificaciones remitidas a este Organismo por los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Carabobo, Aragua, Guárico y Cojedes, relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
3. Oficios de respuesta dirigidos a los órganos jurisdiccionales ubicados en los Estados Carabobo, Aragua, Guárico y Cojedes, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
4. Oficios dirigidos a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, que tengan sede, oficinas o dependencias en la jurisdicción de los Estados Carabobo, Aragua, Guárico y Cojedes, relacionados con la información y conducción de los procesos judiciales en los que se vean afectados directa o indirectamente los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República.
5. Correspondencia de mero trámite dirigida a los funcionarios de los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada y a los particulares; y aquellas mediante la cual se informe acuse de recibo de las comunicaciones recibidas por la Oficina Regional Central Llanera.

Artículo 2: La funcionaria antes identificada, deberá remitir con una periodicidad semanal a la Coordinación de Oficina Regionales, un informe de gestión en el que se indiquen todos aquellos oficios y boletas de notificación que hayan sido suscritos en ejecución de la presente delegación, al igual que todos aquellos asuntos que se encuentren en curso ante la Oficina Regional Central Llanera.

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REINALDO ENRIQUE MUÑOZ PEDROZA
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Según Resolución N° 079/2014 de fecha 19/12/2014
Publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567 de fecha 22/12/2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0042

Caracas, 10 de abril de 2015
204° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **NADIA ADULCID ROJAS PERNÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.099.840, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0043

Caracas, 13 de abril de 2015
204° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ ATENCIO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.880.247, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Anzoátegui, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204º, 156º y 16º

Caracas, 31 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000104

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, fue publicada la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que en su artículo 4 atribuye a la Contraloría General de la República, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora de Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.217 del 09 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento correspondiente, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROSA CASILDA COLMENÁREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **6.573.906**, como Contralora Provisional del estado Lara, a partir de la fecha de su notificación, en sustitución de la ciudadana **ALIX TERESA BONILLA MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº **7.384.500**, quien cesa en las funciones asignadas mediante Resolución Nº 01-00-000025 de fecha 18 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.371 del 22 de febrero de 2010.

SEGUNDO: La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del estado Lara le atribuyen.

b) Al décimo (10º) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL ESTADO LARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN

ING. ALFREDO RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA

RESOLUCIÓN No. R244-059-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 4, 5 numeral 4 y 78 numeral 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 2, numeral 5 y artículo 21 de Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y los artículos 1, 10, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, establece que el Presidente o presidenta de la República otorgara jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto con rango valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el derecho sobre las normas que regula los requisitos y trámites para la jubilación especial a trabajadores y trabajadoras de la administración pública nacional, estatal y municipal.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de las Normas Que Regulan los Requisitos y Trámites Para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional de fecha 02 de octubre de 2014 mediante dictado mediante Decreto Nº 1.289 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha, establece que dicho Instructivo tiene por objeto establecer las normas que regularán los requisitos, directrices y lineamientos para los trámites, planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, exigidos por la normativa jurídica que los regula; así como establecer los trámites administrativos, que deben cumplir coordinadamente los distintos órganos y entes de la Administración Pública, para garantizar de manera eficaz y oportuna el otorgamiento, el ejercicio y el disfrute de dicho beneficio.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional de fecha 28 de noviembre de 2005, aprobado mediante Decreto N° 4.107, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 28 de noviembre de 2005, bajo el N° 342.988, establecía que la Vicepresidencia de la República, recibido el oficio y los recaudos sobre la procedencia técnica económica de las jubilaciones especiales, evaluará si efectivamente se verifican las razones o circunstancias de excepcionalidad previstas en este Instructivo, de comprobarse su existencia, procederá a su aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que el precitado Artículo 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional en su segundo aparte establecía que Aprobada u objetada las respectivas jubilaciones especiales, se remitirán al Ministerio de Planificación y Desarrollo, mediante oficio motivado los recaudos recibidos, con el fin de que ese Despacho Ministerial continuara los trámites administrativos correspondientes de conformidad con las normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional establecía que aprobado el otorgamiento de las jubilaciones especiales, y concluidos los correspondientes trámites administrativos, el Ministerio de Planificación y Desarrollo devolverá a los órganos y entes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.366.346, ingresó a este Órgano Administrativo en fecha 02 de Febrero de 1988, ocupando cargo de **OFICINISTA II**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.366.346, solicitó la tramitación de la jubilación especial, presentando los recaudos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 06 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren consignó ante el Ministerio de Planificación la solicitud de Jubilación especial a favor de la ciudadana **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.366.346, conforme a lo señalado en el artículo 6 del derogado Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para Los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.366.346, de cincuenta y dos (52) años de edad, quien se desempeña como **COORDINADORA DE LA OFICINA DE**

PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, ha prestado sus servicios en este ente municipal de la siguiente forma: en el lapso comprendido entre el 02/02/1988 hasta 31/12/1990 como **OFICINISTA II**, en el lapso comprendido entre el 01/01/1990 hasta el 30/09/1991 como **ANALISTA II**, en el lapso comprendido entre el 01/10/1991 hasta el 31/12/1995 como **ASISTENTE ANALISTA PRESUPUESTO II**, en el lapso comprendido entre el 01/01/1996 hasta el 31/12/1998 como **ANALISTA DE PRESUPUESTO DE DATOS II**, en el lapso comprendido entre el 01/01/1999 hasta el 31/12/2009 como **ANALISTA DE PRESUPUESTO II**, en el lapso comprendido entre el 01/01/2010 hasta el 31/12/2011 como **ANALISTA DE PRESUPUESTO JEFE**, en el lapso comprendido entre el 01/01/2012 hasta el 31/05/2012 como **ANALISTA CENTRAL DE PRESUPUESTO IV**, en el lapso comprendido entre 01/06/2012 hasta el 31/07/2013 como **COORDINADORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO** y del lapso comprendido entre 01/09/2013 a la presente fecha como **COORDINADORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**. Conforme a los datos que reposan en el expediente personal y tarjeta de servicios llevados por la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Iribarren del estado Lara.

CONSIDERANDO

Que según consta en planilla FP-026 de fecha 06 de Febrero de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1 numeral 10, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, aprobó jubilación especial al ciudadano **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 7.366.346, ya antes identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que fueron cumplidos los pasos señalados en los artículos 8, 9 y 10 del derogado Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para Los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el precitado artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, establece en su único aparte que las jubilaciones especiales serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.366.346, adscrito a la **OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO IRIBARREN**, la cual se hará efectiva a partir 01 de Abril del 2015, previamente verificados y como han sido cumplidos los requisitos de Ley, por lo que se acuerda su retiro de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: el monto de la jubilación especial será por la cantidad de bolívars **DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.12.574,88)** mensuales, equivalente al **SESENTA Y CINCO** por ciento (65%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las

Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a las Oficinas de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Iribarren, proceder de manera inmediata a realizar los trámites administrativos correspondiente para el pago mensual de la asignación a partir del primero (01) de Abril del 2015, por concepto de Jubilación Especial a favor del ciudadano **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.366.346.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren realizar de manera inmediata los trámites administrativos correspondiente al pago de las prestaciones sociales a favor del funcionario **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, tomando como fecha de corte la del treinta y uno (31) de Marzo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren notificar el contenido de la presente Resolución al funcionario **RUKABINA PEREZ MARITZA PASTORA**, ya identificado, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de que considere vulnerado o menoscabo de alguna forma sus derechos, podrá interponer querrela funcionarial, en el lapso de tres (03) meses contados a partir de esta notificación por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental, Ubicado en el 4to piso del Edificio Nacional, ubicado en la carrera 17 entre calles 24 y 25, de esta ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, de conformidad con los artículo 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la función pública.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren y a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Municipio Iribarren del Estado Lara y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al servicio de la administración pública nacional.

Dado, firmado, sellado y Refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio Iribarren del Estado Lara. En Barquisimeto a los treinta (30) días del mes de Marzo del año 2015.

Cumplase y Notifíquese


ING. ALFREDO RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA
 Yo, **Ing. Ana Jesús Pérez**,
 Síndico Procurador de la Alcaldía del Municipio Iribarren

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ESTADO LARA



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN

ING. ALFREDO RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA

RESOLUCIÓN No. RPH-060-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 4, 5 numeral 4 y 78 numeral 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 2, numeral 5 y artículo 21 de Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y los artículos 1, 10, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, establece que el Presidente o presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto con rango valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el derecho sobre las normas que regula los requisitos y trámites para la jubilación especial a trabajadores y trabajadoras de la administración pública nacional, estatal y municipal.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de las Normas Que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional de fecha 02 de octubre de 2014 mediante dictado mediante Decreto N° 1.289 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha, establece que dicho Instructivo tiene por objeto establecer las normas que regularán los requisitos, directrices y lineamientos para los trámites, planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, exigidos por la normativa jurídica que los regula; así como establecer los trámites administrativos, que deben cumplir coordinadamente los distintos órganos y entes de la Administración Pública, para garantizar de manera eficaz y oportuna el otorgamiento, el ejercicio y el disfrute de dicho beneficio.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional de fecha 28 de noviembre de 2005, aprobado mediante Decreto N° 4.107, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 28 de noviembre de 2005, bajo el N° 342.988, establecía que la Vicepresidencia de la República, recibido el oficio y los recaudos sobre la procedencia técnica económica de las jubilaciones especiales, evaluará si efectivamente se verifican las razones o circunstancias de excepcionalidad previstas en este Instructivo, de comprobarse su existencia, procederá a su aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que el precitado Artículo 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional en su segundo aparte establecía que Aprobado en materia de las respectivas jubilaciones especiales, se remitirán al Ministerio de Planificación y Desarrollo, mediante oficio motivado los recaudos recibidos, con el fin de que ese Despacho Ministerial continuara los trámites administrativos correspondientes de conformidad con las normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional establecía que aprobado el otorgamiento de las jubilaciones especiales, y concluidos los correspondientes trámites administrativos, el Ministerio de Planificación y Desarrollo devolverá a los órganos y entes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.565.798**, ingresó a este Órgano Administrativo en fecha 01 de Enero de 1994, ocupando cargo de **ABOGADO**.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.565.798**, solicitó la tramitación de la jubilación especial, presentando los recaudos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 06 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren consignó ante el Ministerio de Planificación la solicitud de Jubilación especial a favor de la ciudadana **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.565.798**, conforme a lo señalado en el artículo 6 del derogado Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para Los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.565.798**, de cincuenta y dos (52) años de edad, quien se desempeña como **ABOGADO IV**, ha prestado sus servicios en este ente municipal de la siguiente forma: en el lapso comprendido entre el 01/01/1994 hasta 31/12/1997 como **ABOGADO**, en el lapso comprendido entre el 01/01/1998 hasta el 31/12/2009 como **ABOGADO I**, en el lapso comprendido entre el 01/01/2010 hasta el 31/12/2012 como **ABOGADO III**, y en el lapso comprendido entre 01/01/2013 hasta la presente fecha como **ABOGADO IV**. Conforme a los datos que reposan en el expediente personal y tarjeta de servicios llevados por la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Iribarren del estado Lara.

CONSIDERANDO

Que según consta en planilla FP-026 de fecha 06 de Febrero de 2014, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según

Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N°9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1 numeral 10, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, aprobo jubilación especial al ciudadano **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.565.798**, ya antes identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que fueron cumplidos los pasos señalados en los artículos 8, 9 y 10 del derogado Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para Los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el precitado artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, establece en su único aparte que las jubilaciones especiales serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solitee.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 7.565.798**, adscrito a la **SINDICATURA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO IRIBARREN**, la cual se hará efectiva a partir 01 de Abril del 2015, previamente verificados y como han sido cumplidos los requisitos de Ley, por lo que se acuerda su retiro de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: el monto de la jubilación especial será por la cantidad de bolívares **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.932,18)** mensuales, equivalente al **CINCUENTA** por ciento (50%) del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a las Oficinas de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Iribarren, proceder de manera inmediata a realizar los trámites administrativos correspondiente para el pago mensual de la asignación a partir del primero (01) de Abril del 2015, por concepto de Jubilación Especial a favor del ciudadano **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.565.798**.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren realizar de manera inmediata los trámites administrativos correspondiente al pago de las prestaciones sociales a favor del funcionario **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, tomando como fecha de corte la del treinta y uno (31) de Marzo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren notificar el contenido de la presente Resolución al funcionario **CAYAMA MARTINEZ CARMEN ARMINDA**, ya identificado, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos

Administrativos, informándole que en caso de que considere vulnerado o menoscabo de alguna forma sus derechos, podrá interponer querrela funcionarial, en el lapso de tres (03) meses contados a partir de esta notificación por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental, Ubicado en el 4to piso del Edificio Nacional, ubicado en la carrera 17 entre calles 24 y 25, de esta ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la función pública.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren y a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Municipio Iribarren del Estado Lara y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al servicio de la administración pública nacional.

Dado, firmado, sellado y Refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio Iribarren del Estado Lara. En Barquisimeto a los treinta (30) días del mes de Marzo del año 2015.

Cumplase y Notifíquese.-


ING. ALFREDO RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA


Yo, Bo. Abg. Jesús Ríos, Síndico Procurador de la Alcaldía del Municipio Iribarren

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LARA



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO IRIBARREN

ING. ALFREDO RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA

RESOLUCIÓN No. 2244-061-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 88 numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 4, 5 numeral 4 y 78 numeral 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 2, numeral 5 y artículo 21 de Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y los artículos 1, 10, 14 y 15 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los

Municipios, establece que el Presidente o presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicio en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente decreto con rango valor y fuerza de ley y de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el derecho sobre las normas que regula los requisitos y trámites para la jubilación especial a trabajadores y trabajadoras de la administración pública nacional, estatal y municipal.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de las Normas Que Regulan los Requisitos y Trámites Para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional de fecha 02 de octubre de 2014 mediante dictado mediante Decreto N° 1.389 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la misma fecha, establece que dicho Instructivo tiene por objeto establecer las normas que regularán los requisitos, directrices y lineamientos para los trámites, planificación, formalización, verificación y aprobación de la modalidad de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, exigidos por la normativa jurídica que los regula, así como establecer los trámites administrativos, que deben cumplir coordinadamente los distintos órganos y entes de la Administración Pública, para garantizar de manera eficaz y oportuna el otorgamiento, el ejercicio y el disfrute de dicho beneficio.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional de fecha 28 de noviembre de 2005, aprobado mediante Decreto N° 4.107, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 28 de noviembre de 2005, bajo el N° 342.988, establecía que la Vicepresidencia de la República, recibido el oficio y los recaudos sobre la procedencia técnica económica de las jubilaciones especiales, evaluará si efectivamente se verifican las razones o circunstancias de excepcionalidad previstas en este Instructivo, de comprobarse su existencia, procederá a su aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que el precitado Artículo 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional en su segundo aparte establecía que Aprobada y objetada las respectivas jubilaciones especiales, se remitirán al Ministerio de Planificación y Desarrollo, mediante oficio motivado los recaudos recibidos, con el fin de que ese Despacho Ministerial continuara los trámites administrativos correspondientes de conformidad con las normas que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 10 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional establecía que aprobado el otorgamiento de las jubilaciones especiales, y concluidos los correspondientes trámites administrativos, el Ministerio de Planificación y Desarrollo devolverá a los órganos y entes solicitantes la respectiva documentación, con el fin de que procedan a notificar al beneficiario la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano PERDOMO RIVAS ARGENTIS ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V. 7.391.181, ingresó a este Órgano Administrativo en fecha 16 de Mayo de 1983, ocupando cargo de BOMBERO "B".

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.391.181** solicitó la tramitación de la jubilación especial, presentando los recaudos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 06 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren consignó ante el Ministerio de Planificación la solicitud de Jubilación especial a favor del ciudadano **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.391.181**, conforme a lo señalado en el artículo 6 del derogado Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para Los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.391.181**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, quien se desempeña como **CAPITAN**, ha prestado sus servicios en este ente municipal de la siguiente forma: en el lapso comprendido entre el 16/05/1983 hasta 15/02/1984 como **BOMBERO "B"**, en el lapso comprendido entre el 16/02/1984 hasta el 31/12/1987 como **ADJUNTO AL SECRETARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS**, en el lapso comprendido entre el 01/01/1988 hasta el 31/12/2014 como **BOMBERO IV** y en el lapso comprendido entre 01/01/2015 hasta la presente fecha como **CAPITAN**. Conforme a los datos que reposan en el expediente personal y tarjeta de servicios llevados por la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Iribarren del estado Lara.

CONSIDERANDO

Que según consta en planilla FP-026 de fecha 30 de Diciembre de 2013, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con el nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela según Decreto N° 9.401 de fecha 08 de marzo de 2013 y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013 en su artículo 1 numeral 10, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, aprobó jubilación especial al ciudadano **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-7.391.181**, ya antes identificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 9 del derogado Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios, y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que fueron cumplidos los pasos señalados en los artículos 8, 9 y 10 del derogado Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para Los Funcionarios, y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependiente del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que el precitado artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, establece en su único aparte que las jubilaciones especiales serán pagadas con cargo al presupuesto del órgano o ente que las solicite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.391.181**, adscrito a el **CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO IRIBARREN**, la cual se hará efectiva a partir 01 de Abril del 2015, previamente verificados y como han sido cumplidos los requisitos de Ley, por lo que se acuerda su retiro de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: el monto de la jubilación especial será por la cantidad de bolívares **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 5.493,11)** mensuales, equivalente al **SETENTA Y CINCO por ciento (75%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, monto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del ya identificado Decreto se ajusta al salario mínimo vigente a la presente fecha, el cual equivale a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.622,48)**.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a las Oficinas de Recursos Humanos y Oficina de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Iribarren, proceder de manera inmediata a realizar los trámites administrativos correspondiente para el pago mensual de la asignación a partir del primero (01) de Abril del 2015, por concepto de Jubilación Especial a favor del ciudadano **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.391.181**, la cual asciende a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.622,48)**.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren realizar de manera inmediata los trámites administrativos correspondiente al pago de las prestaciones sociales a favor del funcionario **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, tomando como fecha de corte la del treinta y uno (31) de Marzo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren notificar el contenido de la presente Resolución al funcionario **PERDOMO RIVAS ARGENIS ANTONIO**, ya identificado, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, informándole que en caso de que considere vulnerado o menoscabo de alguna forma sus derechos, podrá interponer quereña funcional, en el lapso de tres (03) meses contados a partir de esta notificación por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Región Centro Occidental, Ubicado en el 4to piso del Edificio Nacional, ubicado en la carrera 17 entre calles 24 y 25, de esta ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la función pública.

ARTÍCULO SEXTO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Iribarren y a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Municipio Iribarren del Estado Lara y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del instructivo que establece las normas que regulan los requisitos y trámites para la jubilación especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la administración pública nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al servicio de la administración pública nacional.

Dado, firmado, sellado y Refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio Iribarren del Estado Lara. En Barquisimeto a los treinta (30) días del mes de Marzo del año 2015.

Cumplase y Notifíquese.

ING. ALFREDO RAMOS
ALCALDE DEL MUNICIPIO IRIBARREN
DEL ESTADO LARA



Vó. Ing. María Jesús Pérez
Síndica Procuradora de la Alcaldía del Municipio Iribarren

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VII

Número 40.641

Caracas, jueves 16 de abril de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierde que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**